

BOLETIN OFICIAL CORREOS



AÑO XIV

Lunes, 11 de noviembre de 1957

Núm. 1.369

PRESIDENCIA

ORDEN

453. NOMBRAMIENTOS

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el "Boletín Oficial del Estado" de 14 de agosto próximo pasado, para proveer tres plazas de funcionarios del Cuerpo Técnico de Correos en el Servicio de Correos de la provincia de Guinea, y a propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a los funcionarios del expresado Cuerpo que a continuación se citan:

Don Miguel Martí Torres. Destinado en la Administración Principal de Correos de Alicante.

Don Fernando Silvén Pan. Destinado en la Estafeta de Cadalso de los Vidrios.

Don Julio Travesi Laliga. Destinado en la

Administración Principal de Correos de Alicante.

Todos ellos percibirán, a partir de la toma de posesión, anualmente, el sueldo de dieciséis mil cuatrocientas cuarenta pesetas, con cargo a la Sección octava, capítulo primero, artículos primero y segundo, grupo único del Presupuesto de la provincia, más la gratificación de residencia y demás remuneraciones reglamentarias.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1957.—Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

(Del "B. O. del E." núm. 276, 2 de noviembre de 1957.)

GOBERNACION

ORDEN

454. Modificando los tipos de indemnizaciones por servicios ambulantes.

Ilmo. Sr.: Las mismas circunstancias que motivaron el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 10 de noviembre de 1955 por el que se incrementaron las dietas y viáticos que perciben los funcionarios públicos por desplazamientos y servicios fuera de sus habituales residencias concurren en las "indemnizaciones" devengadas por el personal de Correos que presta servicios en líneas ambulantes. Sin embargo, por regirse estas percepciones por normas diferentes a la Reglamentación general de dietas, quedaron excluidas de los beneficios derivados de la citada disposición, que se vienen cobrando desde primero de enero del año 1956 en todos los demás devengos de esta naturaleza.

Procede, pues, revisar las indemnizaciones de ambulantes, cuya finalidad y significación son análogas a las de las repetidas dietas, aplicándoles los aumentos pertinentes para atemperar su cuantía a la que en los momentos actuales alcanzan los dispendios peculiares a los desplazamientos que ha de realizar el personal afecto a este servicio, logrando con ello, a más de una equitativa proporción con emolumentos similares, que los devengados por los funcionarios postales alcancen, en la medida posible, a cubrir los fines que los justifican.

En consecuencia, se dispone:

1.º En lo sucesivo, las líneas que integran la Red Nacional de Servicios Ambulantes de

Correos quedarán clasificados en dos categorías:

a) *Líneas principales*: Que serán todas aquellas en las que la duración del servicio en ruta exceda de cinco horas, entre el viaje de ida y el de retorno.

b) *Líneas secundarias*: Que serán todas aquellas cuyo trabajo en ruta sea de menor duración que las cinco horas.

2.º La duración del trabajo en ruta será computada por el horario oficial de los trenes o vapores en que se verifiquen las expediciones.

3.º Las horas de servicio en ruta, en las líneas principales, se abonarán a diez pesetas a los funcionarios técnicos, a siete pesetas cincuenta céntimos a los del Cuerpo Auxiliar y a cinco pesetas a los Subalternos.

4.º Las horas en ruta en las líneas secundarias se abonarán a razón de siete pesetas, cinco pesetas y tres pesetas cincuenta céntimos, respectivamente.

5.º Las horas de detención en los puntos terminales de las expediciones descendentes serán abonadas a razón de cinco pesetas para el personal técnico, cuatro para el auxiliar y tres pesetas para el subalterno, siempre que la detención sea superior a una hora. Las fracciones inferiores se incrementarán a la ruta.

6.º Las fracciones de hora, tanto en ruta como en detención, no se computarán si no exceden de treinta minutos; pasando este límite se contarán como horas completas. Asimismo, cuando un viaje sea de duración menor de dos horas, se computará como mínimo este tiempo a efectos de indemnización.

7.º Si al aplicar estos nuevos módulos resultara en algún caso una indemnización inferior a la actual, seguirá abonándose ésta al servicio afectado.

8.º Cuando en las expediciones ascendentes se produzcan retrasos en la llegada superiores a una hora, se abonarán como servicios en ruta las horas de demora.

9.º Se abonarán también como horas de ruta las que en los puntos terminales de las líneas presten los ambulantes en concepto de prórroga de servicio, enlaces u otras circunstancias. Tanto en este caso como en el del punto anterior tales devengos no alterarán la

clasificación normal asignada a cada línea en función del tiempo de duración del viaje.

10. Estas normas entrarán en vigor a partir de primero del mes de octubre último, y desde entonces quedarán sin efecto todas las establecidas anteriormente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1957.—*Camilo Alonso Vega*.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

PERSONAL TECNICO Y AUXILIAR

455. CONCURSOS

En cumplimiento de lo determinado en la vigente Reglamentación de traslados y provisión de cargos, se anuncian las vacantes que se mencionan a continuación a fin de que puedan ser solicitadas por funcionarios de los Cuerpos Técnico y Auxiliar Mixto de Correos que, encontrándose en servicio activo, tengan más de un año en su actual destino, si lo obtuvieron a petición propia, o más de tres si lo fué a consecuencia de permuta.

Las peticiones, reintegradas con póliza de tres pesetas y sellos de la Mutualidad Benéfica de Correos por valor de tres pesetas, serán formuladas en el plazo de diez días a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DE CORREOS y cursadas a la Sección Central de Personal por conducto de sus Administradores principales o centrales o de los Jefes de las Dependencias en que presten sus servicios, a los efectos del informe reglamentario sobre aptitud del peticionario para las vacantes que solicita. Las mencionadas peticiones tendrán un plazo de validez de seis meses y en ellas podrán incluirse los destinos que se deseen, tanto de los anunciados como de cualquier otro, toda vez que esta convocatoria comprende también las vacantes que pudieran producirse posteriormente.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo final de la Orden ministerial de 24 de mayo de 1952, se advierte que los destinos que se citan y los que resulten del presente concurso de provisión ordinaria serán sin derecho a abono de gastos de traslado de ninguna clase, a excepción de cuando se trate de funcionarios trasladados desde las Islas Canarias a la Península o viceversa, quienes tendrán derecho al abono del importe del pasaje del funcionario y de los miembros de la familia, que señala el artículo 18 del vigente Reglamento de Dietas y Viáticos.

OFICINAS PLURIPERSONALES

Administración Principal de Barcelona: Berga (Administrador—Técnico y Auxiliar).

OFICINAS UNIPERSONALES (para Auxiliares).

Administración Principal de Alava: Salvatierra.

Administración Principal de Albacete: Peñas de San Pedro.

Madrid, 31 de octubre de 1957.—El Director general, *Manuel González*.

* * *

456.

A fin de cubrir dos vacantes de Delineantes que existen en la Sección de Arquitectura de esta Dirección General, se anuncia el presente concurso.

Dichas vacantes pueden ser solicitadas por funcionarios masculinos del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos o de la Escala Auxiliar Mixta de Telecomunicación, con destino en Madrid o en provincias, menores de cuarenta años en 31 de diciembre del año actual.

Las solicitudes se verificarán por medio de instancia dirigida a esta Dirección General, cursada por conducto reglamentario y reintegrada con póliza de tres pesetas y sellos de la Mutualidad respectiva por valor de otras tres pesetas, en el plazo de quince días naturales a partir del siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DE CORREOS para funcionarios postales y en el *Boletín Oficial de Telecomunicación* para los de este Ramo.

En la instancia se harán constar los antecedentes de su petición y los méritos que estimen oportunos, acreditados por los certificados correspondientes.

Los concursantes efectuarán en Madrid, el día y hora que se señale, un ejercicio práctico de delineación sobre temas de Arquitectura, con una duración máxima de doce horas, y podrá ser realizado, a lo más, en dos únicas sesiones, bajo la vigilancia de personal de la Sección de Arquitectura.

Para la práctica de dicho ejercicio deberán los concursantes presentarse provistos de todo el material necesario para su ejecución.

Madrid, 31 de octubre de 1957.—El Director general, *Manuel González*.

457. SITUACION ESCALAFONAL

En el recurso de revisión de expediente en tablado por D. Felipe García Carrillo, ha recaído acuerdo con fecha 25 de octubre último, por el que se deja sin efecto la sanción de postergación para ascensos que le fué impuesta en su día.

En su consecuencia y en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer que el referido funcionario, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos, que figuraba en el Escalafón entre D. Ignacio Díaz Pardo y D. Esteban Rodríguez España, pase a ocupar el lugar que